

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "ABEL MATUTES"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio

La FUNDACIÓN ABEL MATUTES (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado con carácter duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan el artículo 5 de estos Estatutos.

La Fundación es una expresión del compromiso de Grupo de Empresas Matutes con la sociedad y se enmarca en el contexto de la responsabilidad social del grupo

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

El domicilio de la Fundación, se establece en 07800 -Ibiza, Avenida Bartolomé Roselló, nº 18.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional mediante la oportuna modificación estatutaria, debiendo comunicarlo al Protectorado. Asimismo, para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España.

Artículo 2. Duración

La Fundación tendrá duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá solicitar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos pudiera establecer el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante "Ley de Fundaciones") y sus normas de desarrollo. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuanto la Fundación decida acogerse al régimen fiscal previsto en la misma.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral, momento en que adquiere personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y

todo tipo de derechos; realizar toda clase de actos y celebrar contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante cualesquiera organismos públicos y privados, incluyendo tribunales de justicia. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente deba obtener del Protectorado y de los procedimientos administrativos de comunicación y ratificación que resulte preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II.

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines de la Fundación

La Fundación perseguirá fines de interés general de carácter educativo, social y medioambiental para todo el territorio nacional. Asimismo, es propósito de la Fundación contribuir a la promoción y el bienestar de las Islas de Ibiza y Formentera.

1. Fines educativos y de formación para el empleo

La Fundación promoverá la capacitación laboral para mejorar las oportunidades de empleo de las personas, aprobando o colaborando en la implementación de programas de formación, empleo y emprendimiento para sectores especialmente vulnerables, singularmente dirigidos a los jóvenes, así como a adultos que busquen adquirir nuevas habilidades o mejorar sus competencias profesionales, todo lo cual deberá orientarse a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y apoyar la inserción laboral de los beneficiarios de los programas.

Asimismo, la Fundación podrá otorgar becas destinadas a los familiares de los trabajadores del Grupo de Empresas Matutes, de conformidad con lo autorizado por el artículo 3.2 de la Ley de Fundaciones.

2. Fines sociales

La Fundación apoyará los programas de acción social que en cada caso determine el Patronato, llevados a cabo por otras entidades no lucrativas, especialmente los que tengan por objeto promover la mejora de las condiciones de vida de comunidades desfavorecidas.

3. Fines medioambientales

La Fundación podrá colaborar con cualesquiera iniciativas de protección y preservación de la diversidad biológica y rehabilitación de especies en peligro de extinción, así como con aquellas que tengan por finalidad promover prácticas de gestión sostenible de los recursos naturales y, en general, con todas cuantas contribuyan a la mejora del medioambiente.

4. Promoción de las Islas de Ibiza y Formentera

La Fundación promoverá el estudio y la investigación en todos los ámbitos sociales y culturales y la colaboración y ayuda a personas o instituciones dedicadas a la cultura,

el deporte o la investigación científica o sociológica, así como la protección y defensa del Patrimonio medioambiental, artístico, cultural e histórico, siempre que dichas actividades se desarrollen, se refieran o afectan a Ibiza y Formentera.

Artículo 6. Libertad de actuación

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar en cada caso las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de los fines de la Fundación con la periodicidad que el mismo decida, aprobando a tal efecto los proyectos y/o convenios que procedan en cumplimiento de los fines expresados.

A este respecto, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades y medios que permitan la consecución de los objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más convenientes en cada momento para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 7. Desarrollo de los fines de la Fundación

El desarrollo de los fines fundacionales podrá efectuarse a través de los siguientes medios, enumerados con carácter enunciativo y sin ánimo de exhaustividad:

- a) Mediante la definición de programas de actuación propia o a través de eventos y actividades organizadas por la Fundación con los recursos humanos y materiales de los que la misma disponga.
- b) Participando o colaborando en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, singularmente con aquellas organizaciones no gubernamentales de carácter local que, por su conocimiento del ámbito en el que actúan, puedan resultar más eficaces. Igualmente, la Fundación podrá promover con dichas entidades la realización de eventos o actividades para desarrollarlas de modo compartido. En todos los casos, los términos de la cooperación de la Fundación con la entidad de que se trate, se desarrollarán de conformidad con el convenio de colaboración que se firme al efecto.
- c) A través de cualesquiera otras acciones que tengan por destinatarios a las personas, las comunidades o el entorno en el que opera el Grupo de Empresas Matutes.

CAPÍTULO III.-

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos

1. Al menos deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los

gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Selección de beneficiarios

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas. En ningún caso podrá destinar sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá especialmente a aquellas personas y entidades que deban ser beneficiarias prioritarias conforme a los fines fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de registro de la petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, a través de su página web y de los demás medios que, a juicio del Patronato, aseguren la publicidad que se debe obtener.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. EL PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de delegar sus facultades en un comité ejecutivo, formado por tres o más de sus miembros.

2. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los Estatutos.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12.- Composición y designación

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros que adoptaran sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Formarán parte del Patronato, como miembros natos del mismo, las personas que ostenten los cargos que identifiquen los fundadores en la escritura de constitución de la Fundación, en numero no inferior a cuatro, que no incrementarán el límite máximo de patronos.
2. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato, así como del Comité Ejecutivo, se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución, por lo que inicialmente formarán el Patronato y el Comité Ejecutivo las personas relacionadas en el acta fundacional.
3. Producida una vacante, el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente, procederá a la designación del sucesor por acuerdo unánime de los restantes patronos. La duración del cargo será de cinco años prorrogables por decisión del Patronato. Al término de ese plazo, los patronos natos conservarán su cargo en tanto ocupen los cargos por razón de los cuales fueron designados, salvo que el Patronato acuerde el cese de todos o alguno de aquéllos.

Artículo 13.- Cargos en el Patronato

Integran el Patronato un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, que nombrado por el Patronato podrá no tener la condición de patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y un Tesorero.

Artículo 14.- Presidente del Patronato

1. Los patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Corresponderá al Presidente del patronato:
 - a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
 - b) Presidir las reuniones del Patronato y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
 - f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
 - g) Cualquier otra función que le venga atribuida legal o estatutariamente.
4. El Vicepresidente dirigirá las sesiones del Patronato cuando no se halle presente el Presidente y, en general, sustituirá a éste en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 15. Secretario del Patronato

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en uno de los patronos o en una persona ajena al Patronato. En este último caso, el Secretario tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patrimonio.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato.
- c) Firmar las actas del Patronato con el visto bueno del Presidente.
- d) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en otros artículos de estos Estatutos.
- g) El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no será patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión

Artículo 16. Tesorero

El Patronato podrá nombrar, igualmente, un Tesorero, cargo que podrá recaer en uno de los patronos o en persona que no sea miembro del Patronato. En este último caso, el Tesorero tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Tesorero:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.

- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato y previa aprobación del Presidente con su vista bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas.

Artículo 17.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola, si fuese menester.
 - b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma, en particular su plan de actuación.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio de deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - e) Interpretar los estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - f) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - g) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.
 - h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 - i) Adoptar los acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.
 - j) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 - k) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

- m) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación judicial o extrajudicialmente.
 - n) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. El Patronato podrá delegar sus facultades en un Comité ejecutivo, excepto aquellas consideradas indelegables por la Ley o por estos Estatutos. No son delegables la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del protectorado.
 4. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente o a cualquiera de los restantes miembros del Comité Ejecutivo que ejercerán la delegación de facultades conferida en los términos que resulten del acuerdo de delegación, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente otro u otros Patronos para su ejecución.

Artículo 18.-Aceptacion del cargo de Patrono

1. Los patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma notarialmente legitimada o por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones.
2. La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Derechos y obligaciones de los patronos

1. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerse a los mismos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico en la adopción de resoluciones o acuerdos de todo género,
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el Registro de Fundaciones la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. Los patronos responden solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 20.- Gratuidad en el cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñaran gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se le confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Sustitución y cese de los patronos

1. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los presentes Estatutos
2. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
 - c) En el caso de los patronos natos, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato. La desvinculación profesional de los patronos natos respecto de la entidad en la que vinieran ocupando el cargo, se entenderá, en todo caso, como causa de cese como patronos.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia legalmente exigible, si así se declarase en sentencia firme.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por tiempo determinado.
 - g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y previo cumplimiento de los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución y el cese de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que permitan dejar constancia de su recepción.

3. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en sesión del Patronato y acuerden el orden del día de la reunión.
4. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multi-conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno, varios o todos los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real, y por tanto, la unidad del acto.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos (la mitad más uno), excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta. Esta se transcribirá al libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
8. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, consistente en un desembolso inicial de 60.000 €, cuya aportación consta debidamente acreditada en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante de la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, o que se afecten por el patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.
- c) Las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 25.- Administración y disposición del patrimonio

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 26.- Rentas e ingresos

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades públicas o privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos de sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 22.- Afectación de bienes

1. Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.
2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 23.- Cuentas y Presupuesto

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.
3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a todos los efectos.

4. Cuando las cuentas de la Fundación se sometan a auditoría externa, por concurrir los requisitos legalmente establecidos, el informe de auditoría se presentará en el protectorado en el plazo de tres meses, desde el día de emisión del citado informe.
5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 24.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25.- Acuerdo de modificación

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO VII

FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. Acuerdo de fusión

1. La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concorra el acuerdo de las Fundaciones interesadas.
2. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La fusión acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.
- 4.

Artículo 27.- Causas de extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 28.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de Fundaciones y en la Ley 49/2002. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.